

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00840, pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). ALEXANDER RAFAEL AMAYA LOPEZ.

DEMANDADO(S). JOSE MARIA MELENDRES LOZANO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00840- 00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, advierte el Juzgado que no se agotó el requisito de envío previo de la demanda al ejecutado, pues no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce el lugar donde este recibe notificaciones, por lo que no se ha superado el requisito establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Siendo lo anterior así, y como aquella norma se constituye en un requisito formal de la petición respectiva, en este caso de la demanda, este despacho procederá a inadmitirla, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

Por último, se reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado ANGEL DAVID ARRIETA HUMANEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato otorgado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar el yerro allí previsto so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONÓZCASE personería jurídica al abogado ANGEL DAVID ARRIETA HUMANEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7137a1721ad48bb20f027eefb8b6e0e063706dd0fe685f6926b3cc37f0b3f5**

Documento generado en 24/11/2022 11:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>